

EXP. No. SERNAPAM/UAI/008/10
NÚMERO DE FOLIO INFOMEX.: 00623110

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
NUMERO SERNAPAM UAI/INEX-014/10

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

VISTOS: Para resolver la solicitud de acceso a la información derivada del número de folio 00623110, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 04 de Febrero de 2010, esta Unidad de Acceso a la Información recibió via INFOMEX, solicitud con el número de folio arriba citado, realizada por el C. **Natividad Méndez Escalante**, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO COPIA SIMPLES DEL O LOS EXPEDIENTES FORMADOS POR ESA SECRETARIA SERNAPAM DE TODAS LAS VISITAS QUE SE HAYAN REALIZADO A LA FECHA A LA BATERIA MANTILLA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO, Y LOS DICTAMENES QUE SE EMITIERON AL RESPECTO Y LOS ESPECIALISTAS QUE LO EMITIERON."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 35 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Acceso a la Información, mediante oficio SERNAPAM/UAI/010/10, de fecha ocho de febrero del dos mil diez, solicito al encargado de enlace de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, área competente, la información solicitada por el particular **Natividad Méndez Escalante** adjuntándole la solicitud correspondiente, para que informará sobre la misma.

El encargado de enlace referido mediante oficio SGPA/024/2010 de fecha 16 de Febrero de 2010, signado por el Quim. Alfredo Cuevas González, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, informo que: "...No se han formado expedientes relacionados con la instalación descrita en la solicitud, en virtud que dentro del municipio de Cunduacán, Tabasco, Petróleos Mexicanos no cuenta con instalaciones bajo esa denominación."

TERCERO.- En atención a la respuesta emitida por el Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, y en observancia al artículo 47 Bis de la ley de la materia, esta Unidad de Acceso a la Información mediante oficio SERNAPAM/UAI/013/10, de fecha diecisiete de febrero del dos mil diez, hizo del conocimiento a la **Ocean. Silvia Whizar Lugo**, Secretaria de Recursos Naturales y Protección Ambiental, la respuesta emitida

por la Subsecretaría antes citada, con la finalidad de que se agotara el procedimiento de búsqueda, así pues el Titular del sujeto obligado mediante oficio número SERNAPAM/198/10, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, ordeno que a través de esta Unidad de Acceso a la Información se realizara una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las siguientes áreas administrativas:

Unidad Particular, Secretaría Técnica, Unidad de Enlace Interinstitucional, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Subsecretaría de Política Ambiental, Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Concertación Social, Dirección General de Administración, Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, Unidad de Seguimiento y Evaluación, Unidad de Planeación Estratégica e Informática y la Unidad de Acceso a la Información.

En acatamiento a la instrucción recibida se giraron los oficios de estilo a las diversas áreas administrativas respondiendo sus Titulares sobre el requerimiento, lo siguiente:

Unidad de Enlace Interinstitucional: Mediante Memorándum No. 01 informa: Que en esta Unidad no se cuenta con documento alguno referente al tema del oficio en cuestión, toda vez que esa actividad es ajena a las funciones de ésta área.

Secretaría Técnica: Mediante Memorándum S/N informa: Que una vez realizada la búsqueda en los archivos que integran esta unidad no existe documento alguno referente a la información requerida por el C. Natividad Méndez Escalante.

Dirección General de Administración: Mediante Oficio SERNAPAM-DGA-171/2010 Informa: Que en los archivos de esta Dirección General no existe documento alguno relacionado con la solicitud de folio 623110 realizada por el C. Natividad Méndez Escalante.

Director de Concertación Social: Mediante Memorándum DCS/021/10 informa: Que en la búsqueda realizada en archivos de ésta Dirección, no existe documento alguno referente al tema del oficio en cuestión.

Unidad Particular: Mediante Oficio SERNAPAM/UP/04/10 informa: que una vez realizada la búsqueda en los archivos que integran la Unidad Particular, no existe documento alguno referente a la información requerida por el C. Natividad Méndez Escalante.

Subsecretaría de Desarrollo Sustentable: Mediante Memorándum SDS/051/2010 informa: Que esta Subsecretaría no cuenta con dicha información, ya que sus funciones son ajenas a las que mencionan dicho documento.

Subsecretaría de Política Ambiental: Mediante Oficio SERNAPAM/SPA/015/2010, informa: Que esta Subsecretaría a mi cargo, no lleva a cabo funciones relacionada con la información requerida, por lo que no se cuenta con dicha información.

Unidad de Planeación Estratégica e Informática: Mediante Oficio SERNAPAM/UPEI-002 informa: Que esta Dirección, no se encuentra ninguna información relacionada con la solicitud hecha por le C. Natividad Méndez Escalante.

Unidad de Seguimiento y Evaluación: Mediante oficio SERNAPAM-USE-028/10, informa: Que en búsqueda realizada en archivos de esta Unidad de Seguimiento y Evaluación, no existe documento alguno referente a lo solicitado ya que esa actividad es ajena a las funciones de esta área.

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos: Mediante Oficio SERNAPAM/033/2010 informa: Que de acuerdo a la búsqueda efectuada en los archivos de esta Dirección, no se encontró información, ni documento alguno relacionado con la solicitud de acceso a la información efectuada por Natividad Méndez Escalante.

Unidad de Acceso a la Información: Mediante Memorándum 010/10, informa: Que esta unidad no cuenta con documento alguno al referente documento del oficio en cuestión, ya que esa actividad es ajena a las funciones de esta Unidad.

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental: Mediante Oficio SGPA/025/10 informa: Que una vez realizada la búsqueda en los archivos que integran esta Subsecretaría, no existe documento alguno referente a la información requerida por el C. Natividad Méndez Escalante, mencionada en la solicitud con numero de folio 00623110.

En consecuencia de lo anterior esta Unidad de Acceso la Información, informo en tiempo y forma a la Titular del sujeto obligado sobre el resultado de la búsqueda realizada, desprendiéndose la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es competente para resolver sobre la inexistencia de la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 38, 39, fracción III y 47 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 30 de su Reglamento.

SEGUNDO.- En atención a la solicitud de información del C. Natividad Méndez Escalante, y en base a los antecedentes señalados, se agoto en tiempo y forma el procedimiento de búsqueda que prevé el artículo 47 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente señala: *"Artículo 47 Bis. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Acceso a la Información deberá remitir la solicitud y el oficio donde manifieste la inexistencia de la información al Titular del Sujeto Obligado, para que analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus*

responsabilidades, si pese a ello persiste la inexistencia de la información, deberá comunicarlo a la Unidad de Acceso a la Información para que emita un acuerdo de inexistencia de información solicitada que deberá notificar al interesado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Sujeto Obligado, si este fuere el caso el Titular del Sujeto Obligado deberá ordenar que se genere y notificará al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de Contraloría para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente."

TERCERO.- De las respuestas enviadas se concluye que en los archivos de esta Secretaría, no se encontró documento alguno que registre la existencia de la información solicitada por lo que es ajustado a derecho declarar que dicha información es inexistente. Sirven como apoyo las documentales anteriormente enlistadas y reseñadas con que se acredita que se tomaron las medidas pertinentes a fin de localizar la información en la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, agotando para ello todos los procedimientos correspondientes.

CUARTO.- En consecuencia, se acredita la hipótesis legal contenida en el citado numeral 47 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que la información solicitada no existe en los archivos de esta dependencia, por lo que se emite Acuerdo de Inexistencia de la Información solicitada por el C. Natividad Méndez Escalante, por existir la imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información objeto de la solicitud.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 bis del Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular **Natividad Méndez Escalante**, referente a la **COPIA SIMPLE DEL O LOS EXPEDIENTES FORMADOS POR ESA SECRETARIA SERNAPAM DE TODAS LAS VISITAS QUE SE HAYAN REALIZADO A LA FECHA A LA BATERIA MANTILLA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO, Y LOS DICTAMENES QUE SE EMITIERON AL RESPECTO Y LOS ESPECIALISTAS QUE LO EMITIERON.** por los motivos señalados en el considerandos SEGUNDO y TERCERO de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se informa al solicitante que en caso de estar inconforme con el presente acuerdo de Inexistencia podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo previsto por los artículos 59, 60, 62 y 63

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo de Inexistencia de Información en el Portal de Transparencia de esta dependencia, tal como lo prevé el artículo 10 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y remítase copia de esta determinación al Titular del Sujeto Obligado para su conocimiento.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Armando Gutiérrez Amores, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.



SECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL